

UNA ALTERNATIVA AL CULTIVO DE CEREALES



Torre del Castillo de Torrelobaton, convertido en silo para cereales.

— Ayudas al cultivo de leguminosas —

Juan A. Martín-Lunas García*



Es de sobra conocido por todos los agricultores de nuestro país que la *Comunidad Económica Europea es estructuralmente excedentaria* en determinadas producciones; siendo el caso de los cereales uno de los exponentes más claros de esta problemática. Al mismo tiempo, presenta una *fuerte dependencia exterior* en lo que se refiere a cultivos que aporten *material proteico en la alimentación animal*, lo que se traduce en una importación masiva de haba de soja.

Para corregir el anterior desequilibrio es necesario que, por parte de los agricultores comunitarios, teniendo en cuenta las condiciones de suelo y clima de las distintas regiones, se considere la posibilidad de *introducir cultivos* en su alternativa que puedan *sustituir* parcialmente a los *tradicionales cereales*, resulten *beneficiosos*

(*) Ingeniero Agrónomo. SENPA.

para el suelo y el resultado económico de la explotación, y vengán a corregir esa dependencia exterior.

En esa línea de actuación, la CEE nos ofrece la posibilidad de producir determinadas *leguminosas* (guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces) en el marco de unas medidas reglamentarias en las que se establece un *régimen contractual* que permite al *agricultor* asegurarse un *precio cierto en la venta de sus productos y al industrial* que los transforma garantizarse un *abastecimiento regular* de materias primas y la posibilidad de *percibir una ayuda*, lo que posibilita que, este último, pueda pagar unos precios remunerativos al agricultor.

De esta forma, además, se consigue que los productores y las industrias encuentren un cauce interesante para mejorar las condiciones de comercialización

- Guisantes
- Habas
- Haboncillos
- Altramuces dulces

e industrialización de los productos, en el marco de la ley de Contratos Agrarios y dentro de la Política Agraria Comunitaria.

En esencia, el esquema se concreta, cada campaña, en la fijación, por parte del Consejo de la CEE, de un *precio mínimo* para cada uno de estos productos, a un nivel tal, que permita remunerar de forma satisfactoria a los agricultores y la fijación de una *ayuda* para el industrial, cuyo importe *sitúa a los productos comunitarios en situación de competir con los importados de terceros países*. El importe de esta ayuda se calcula, quincenalmente, por la Comisión, en base a las cotizaciones en el mercado mundial de la torta de soja y viene a cubrir un porcentaje —derivado de las distintas riquezas proteicas de la soja y estas leguminosas— de la diferencia entre el llamado *precio umbral de activación* y el *precio mundial*, de dicha torta.



De «Feria Universal Ganadera, Salamanca '92». Publicación ilustrativa.

SITUACION ACTUAL

En el tiempo transcurrido desde la adhesión de España a la CEE, la utilización de estas leguminosas en la fabricación de pienso ha sufrido un espectacular incremento que, sin embargo, no se corresponde de forma paralela con el aumento de la superficie dedicada a estos cultivos.

La razón de esta falta de correspondencia, hay que buscarla en el hecho de que la mayor parte de las leguminosas que se utilizan proceden de Francia e Inglaterra, incluso de países terceros, lo que conlleva, dada la doble aptitud de estos productos —riqueza proteica y en hidratos de carbono—, la aparición de un sustitutivo indirecto de la cebada que viene a añadir una dificultad adicional para la comercialización de esta última.

Parece lógico que esta situación, junto a los previsibles efectos negativos que en el sector de los cereales puedan tener los acuerdos del GATT, deben invitar a los agricultores a sustituir parte de la superficie dedicada al cultivo de cebada a la producción de estas leguminosas eliminando, de esta forma, la incertidumbre existente en el precio a recibir por la producción y mejorando, al menos en teoría, el comercio de los cereales.

Es evidente que una medida, como la reflejada, exige la creación de un marco administrativo e institucional mediante el cual pueda garantizarse que solo los productos con derecho a ayuda puedan beneficiarse de ella y que constituya, a la vez, un mecanismo eficaz para la gestión y control de la misma. Este objetivo ha sido alcanzado con la orden del M.A.P.A. de 7 de diciembre de 1990, cuyos aspectos generales se exponen a continuación.

LOS PRODUCTOS DEBEN COMERCIALIZARSE BAJO CONTRATO AGRARIO

Los contratos, a celebrar entre los *agricultores* y los *compradores autorizados* — que en la mayoría de los casos serán los propios industriales que transforman los productos —, deberán adaptarse al *modelo homologado* por el M.A.P.A. y formalizarse con la antelación suficiente para permitir la *presentación*, por parte del comprador autorizado, de una copia de los mismos, en la *Jefatura Provincial del SENPA* que le haya autorizado, como tal, *antes del 31 de marzo* del año en que vayan a recolectarse las leguminosas.

¿QUIENES SON LOS COMPRADORES AUTORIZADOS?

Son aquellas personas físicas o jurídicas que suscriben contratos con los agricultores y que se comprometen frente al SENPA a:

- * Presentar una copia de los contratos en el plazo ya indicado.
- * Llevar una Contabilidad de Existencias de estos productos, conforme a lo establecido.
- * Facilitar las operaciones de control que este Organismo estime necesarias.

Para obtener la calificación de *comprador autorizado*, de estos productos, el interesado deberá solicitarlo en la *Jefatura Provincial del SENPA* en cuyo ámbito territorial esté capacitado para ejercer su actividad, debiéndolo acreditar mediante la oportuna licencia fiscal.

El *comprador autorizado* se convierte, así, en el agente de comercialización que *acopia* las leguminosas para su *posterior venta* a los *usuarios autorizados* que las utilizan en la fabricación de piensos.

Para las leguminosas compradas por los *compradores autorizados* el SENPA expedirá, a petición de éstos, que deberá ir acompañada de la correspondiente declaración de entrega formalizada con el agricultor, el *certificado de compra a precio mínimo*, que amparará cada partida a efectos del cobro de la ayuda por parte del industrial que la utilice.

¿QUE PRECIO PERCIBEN LOS AGRICULTORES?

Los agricultores percibirán el *precio acordado en contrato* que deberá ser, al menos, el *precio mínimo* que esté vigente en el mes en que se produzca la entrega de las leguminosas al comprador autorizado.

El precio mínimo se fija por el Consejo antes del comienzo de cada campaña — que abarca el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de junio del año siguiente —, pudiendo ser corregido, a la baja, por la Comisión, en el caso de que se produzcan excesos de producción sobre la Cantidad Máxima Garantizada.

Este precio se determina para un producto situado en la explotación, la calidad sana, cabal y comercial, que contenga un 2% de impurezas y una humedad del 14%, cargado sobre el vehículo del comprador y estará afectado por unos incrementos mensuales, de cuantía constante, a lo largo del período septiembre-abril, resultando, según el mes de entrega de los productos, los siguientes importes:

Semillas • CASTILLA Y LEON • Girasol • Remolacha

CAMPAÑA 90/91

Mes entrega	Importe en PTA/100 kg.		Mes entrega	Importe en PTA/100 kg.	
	Guisantes	Habas y Habon.		Guisantes	Habas y Habon.
Julio 90	3.043,87	2.752,22	Enero 91	3.165,13	2.873,48
Agosto 90	3.043,87	2.752,22	Febrero 91	3.189,38	2.897,74
Septiem.90	3.068,12	2.776,47	Marzo 91	3.213,63	2.921,99
Octubre 90	3.092,37	2.800,72	Abril 91	3.237,89	2.946,24
Noviem.90	3.116,62	2.824,98	Mayo 91	3.237,89	2.946,24
Diciem.90	3.140,88	2.849,23	Junio 91	3.237,89	2.946,24

IMPORTE DE LA AYUDA

Como ya se ha dicho, la ayuda varía a lo largo de la campaña, siendo su importe el correspondiente al día en que se produzca la «identificación» de las leguminosas en fábrica.

La «identificación» es un acto administrativo mediante el cual, el SENPA, a petición del industrial, reconoce el derecho a la ayuda, para una partida de leguminosas; cuyo pago queda condicionado a la utilización de las mismas, en las condiciones y plazos reglamentarios. Durante la presente campaña 1990/91, los importes de las ayudas han venido oscilando entre 13 y 14 PTA/kg, de leguminosa utilizada.

INDUSTRIALES BENEFICIARIOS DE LA AYUDA (USUARIOS AUTORIZADOS)

Podrán acogerse a esta ayuda los industriales que previamente hayan obtenido del SENPA la calificación de *usuario autorizado*, y que utilicen *leguminosas* adquiridas mediante el oportuno *contrato*, o compradas a un *comprador autorizado* amparadas por un certificado de compra a precio mínimo.

A los efectos de obtener la citada calificación, los interesados deberán dirigirse a la Jefatura Provincial del SENPA en cuyo ámbito tengan su industria.

¿QUE PRODUCTOS DEBEN FABRICARSE PARA ACOGERSE A LA AYUDA?

La ayuda se concede en razón a las cantidades de productos que se utilicen en la fabricación de piensos para animales.

Con carácter general, se entiende por utilización la mezcla con, al menos, otro producto y la molienda o trituración, ha-



ber sufrido un proceso de transformación para producir concentrados de proteínas, etc.

Las cantidades de leguminosas que pueden beneficiarse de la ayuda se calculan refiriendo a la calidad-tipo el peso de las mismas a la entrada en fábrica, según la fórmula siguiente:

$$100 - (h + i) \times \text{Peso a la entrada} =$$

84

= Peso calidad-tipo; donde h e i son la humedad e impurezas determinadas en la recepción de las leguminosas en fábrica.

¿DONDE Y COMO SE TRAMITA LA AYUDA?

La ayuda, se tramita en la Jefatura Provincial del SENPA en cuyo ámbito estén

localizadas las instalaciones del industrial, que previamente habrá debido solicitar la oportuna calificación de usuario autorizado.

A modo de síntesis, los trámites a seguir son:

Comprador

Autorizado

—Presentación de contratos (requisito imprescindible para obtener el Certificado de Compra a precio mínimo y consecuentemente, que el usuario autorizado pueda

beneficiarse de la ayuda).

(*) Declaración de Entrega.

(*) Petición del Certificado de Compra a Precio Mínimo.

* Estos trámites se encuentran en fase de revisión y podrán ser modificados.

Usuario

Autorizado

—Presentación de contratos (sólo cuando el usuario autorizado sea, a su vez, el comprador autorizado).
—Comunicación previa de recepción.

—Declaración mensual de recepciones.

—Identificación.

—Solicitud de pago de la ayuda (Declaración de utilización).

¿COMO PUEDE BENEFICIARSE DIRECTAMENTE EL PRODUCTOR?

Los productores de leguminosas (guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces) que, a su vez, utilicen los productos para alimentar el ganado de sus explotaciones, podrán obtener directamente la ayuda, siempre que se constituyan en «Organización Autorizada» y transformen mediante molturación o marcado las leguminosas que autoconsuman.

Los requisitos principales para constituir una «Organización Autorizada» son los siguientes:

* Agrupar, al menos, a 30 productores que alimenten su ganado con estas leguminosas.

* Transformar, como mínimo, 150 t de leguminosas cada campaña.

* Llevar un registro de socios e inventario de las explotaciones.

A estos efectos, los agricultores que se encuentren asociados bajo cualquier fórmula jurídica admitida en el Derecho Español, podrán solicitar en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a su ubicación, la oportuna autorización.